

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

### Administracion Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 314.—Excmo. Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los arts. 3.º y 4.º del Real decreto de 14 Mayo de 1880, remito á V. E. 12 copias certificadas de patentes de invencion concebidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1890.—El Subsecretario.—T. Rodríguez.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 21 de Mayo de 1890.—Cúmplase, publicándose y pase á la Direccion general de Administracion Civil para los efectos que procedan.

WEYLER.

### Copias que se citan:

Don José Fontanals y Arater, Notario del Ilustre Colegio del Territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la misma ciudad.—Doy fe por parte de D. Gerónimo Bolibar, se ha presentado para testimoniar el documento tenor siguiente.—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae. Don Manuel Mariategui y Vinyals, Conde de S. Bernardo, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto los Sres. Alexander Schauschiuff y Michel John Paul, domiciliados en Londres, han presentado con fecha 14 Octubre de 1889 en el Gobierno Civil de Barcelona, una instancia documentada en solicitud de patente de invencion por perfeccionamientos introducidos en las lanchas para descargar carbón.—Y habiendo cumplido con lo que previene el particular la Ley de 30 de Julio de 1887, esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide, por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dichos solicitantes la presente Patente de invencion que les asegure en la Península é Islas adyacentes, por el termino de 20 años, contados desde la fecha del presente título el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en memoria y dibujos unidos á esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumplen con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si los interesados no satisficieren en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no

acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el pais.—Madrid, 1.º de Febrero de 1890.—C. de San Bernardo.—H y un sello.—Hay una rúbrica y otro sello.—Tomada razon en el libro 9.º folio 593 con el núm. 10.090.—Concuerda con el documento exhibido que devuelvo al interesado. Y en fé de ello, requerido, libro el presente testimonio en este pliego sello 10.º núm. 201.383 que signo y firmo en Barcelona á 11 de Marzo de 1890.—Signado.—José Fontanals y Arater.—rubricado.—Hay un sello.—Legalizacion: Los infrascritos, Notarios del Colegio Territorial de la Audiencia de Barcelona con residencia en la misma Ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. José Fontanals y Arater Barcelona 17 de Marzo de 1890.—Signados.—José M.º Vives.—Exequiel de Cortada.—rubricados.—Hay un timbre móvil.—Hay otro sello del Colegio Notarial del Territorio de Barcelona.—Los raspados.—presente y Territorio.—valen.—Es copia.—El Director general.—Vicenti.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar.—Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Hay un sello que dice: Fábrica Nacional del Timbre.—1890.—Papel de la clase 10.º.—Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que por Don Ciriaco Garcia de Mateo me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invencion sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Manuel de Mariategui y Vinyals, Conde de San Bernardo, Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto los Sres. H. Jensen y Ed. F. Bush, domiciliados en Alemania, han presentado con fecha 31 de Octubre de 1889 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por «perfeccionamientos introducidos en los filtros».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878; esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dichos solicitantes, la presente Patente de invencion que les asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho pueden hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumplen con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de

1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si los interesados no satisficieren en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el pais.—Madrid 1.º de Febrero de 1890.—C. de San Bernardo.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 10.º folio 94 con el núm. 10185.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé.—Para que conste á su instancia pongo el presente en este pliego de clase 10.º núm. 560.503, que signo, firmo y rubrico en Madrid á 6 de Marzo de 1890.—Signado.—Magdaleno Hernandez y Sanz.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Notaria de D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Madrid, debajo.—Dos pesetas.—Núm. 11 ar.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Madrid, 6 de Marzo de 1890.—Signado.—Modesto Conde.—Signado.—Francisco Maya.—Hay una rúbrica en cada firma.—Hay un timbre móvil de diez céntimos.—Hay un sello del Colegio Notarial de Madrid.—Es copia.—El Director general.—Vicenti.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Hay un sello que dice.—Fábrica Nacional del Timbre.—Mil ochocientos noventa.—Papel 10.º clase.—D. Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: que por D. Ciriaco Garcia de Mateo, me ha sido exhibida para testimoniar la patente de invencion que á la letra es como sigue.—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Manuel Mariategui y Vinyals, Conde de S. Bernardo, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto la Sociedad Enrique Hencke y Comp.º domiciliada en Alemania, ha presentado con fecha veinti dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por un aparato secador, propio para fábrica de cervezas, licores, azúcar, almidon,



maltosa, féculas y demás». -- Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo Señor Ministro de Fomento á favor de dicha sociedad la presente Patente de invencion que le asegure en la Peninsula é Islas adyacentes por el término de veinte años contados desde la fecha del presente título, el derecho de la explotacion esclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria y dibujos unidos á esta, Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de catorce, de Mayo de 1880. -- De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si la interesada no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la ley el importe de las cuotas anuales que establece el artículo 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto su práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el Pais. -- Madrid, 1.º de Febrero de 1890 -- C. de San Bernardo. -- Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio. -- Tomada razon en el libro 10.º folio 157 con el número 10.248. -- Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercio. -- Hay una rúbrica. -- Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Señor exhibente de que doy fé. -- Para que conste á su instancia, pongo el presente en este pliego clase 10.º núm. 560.504 y lo signo, firmo y rúbrica en Madrid á 6 de Marzo de 1890. -- Hay un signo. -- Magdaleno Hernandez y Sanz. -- Madrid, debajo. -- Derechos dos pesetas. -- Núm. 11 art. -- Legalizacion. -- Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz. -- Madrid, 6 de Marzo de 1890 -- Signado. -- Modesto Conde. -- Signado. -- Francisco. -- Moya. -- Hay una rúbrica en cada firma. -- Hay un sello del timbre móvil. -- Diez céntimos. -- Hay un sello del Colegio Notarial de Madrid. -- Es copia. -- El Director general, Vincenti. -- Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento. -- Es copia, Lopez Gamundi.

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad y fija residencia en la misma. -- Doy fé: Que Don Ciriaco Garcia de Mateo, me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invencion que á la letra es como sigue. -- Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae. -- D. Manuel de Mariategui y Vinyals, Conde de San Bernardo, Director general de Agricultura, Industria y Comercio. -- Por cuanto D. Federico Walter, domiciliado en Inglaterra, ha presentado con fecha 7 de Diciembre de 1889 en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por «un procedimiento mejorado para la aereacion de las cervezas ú otros líquidos colocados en botellas ó acondicionados en pequeños envases». -- Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1878, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de Invencion, que le asegura en la Peninsula é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion esclusiva de la mencionada in-

dustria en forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880. -- De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 14 de la Ley y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el pais. -- Madrid, 4 de Febrero de 1890 -- C. de San Bernardo. -- Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio. -- Tomada razon en el libro 10.º folio 312 con el núm. 10.303 -- Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial. -- Hay una rúbrica. -- Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé. Para que conste á su instancia pongo el presente en este pliego el se 10.º núm. 551.968 que signo, firmo y rúbrica en Madrid, á 21 de Marzo de 1890. -- Magdaleno Hernandez y Sanz. -- Hay una rúbrica. -- Hay un signo. -- Hay un sello que dice: Notaria de D. Magdaleno Hernandez y Sanz. -- Madrid. -- Legalizacion. Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz. Madrid, 22 de Marzo de 1890. -- Francisco Moya. -- Hay una rúbrica y un signo. -- Virgilio Guillen y Andrés. -- Hay una rúbrica y un signo. -- Hay un sello Notarial. -- Hay un timbre móvil. -- Es copia. -- El Director general, Vincenti. -- Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento. -- Es copia, Lopez Gamundi.

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad y fija residencia en la misma. -- Doy fé: Que por D. Ciriaco Garcia de Mateo, me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invencion, que á la letra es como sigue. -- Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae. -- D. Manuel de Mariategui y Vinyals, Conde de San Bernardo, Director general de Agricultura, Industria y Comercio. -- Por cuanto D. Francisco Scherer, domiciliado en Francia, ha presentado con fecha 7 de Diciembre de 1889 en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por «una trampa eléctrica para la destruccion de insectos y otros animales». -- Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878; esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invencion que le asegure en la Peninsula é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título el derecho á la explotacion esclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880. -- De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas

anuales que establece el art. 13 y no ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde la fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una industria en el pais. -- Madrid, 4 de Febrero de 1890 -- C. de San Bernardo. -- Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio. -- Tomada razon en el libro 10.º folio 186 con el núm. 10.277. -- Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial. -- Hay una rúbrica. -- Corresponde literalmente con su original que devuelvo al señor exhibente, de que doy fé. Para que conste á su instancia pongo el presente en este pliego clase 10.º n.º 551.968 que signo, firmo y rúbrica en Madrid, á 21 de Marzo de 1890. -- Conteniendo el sobre raspado, vale. -- Magdaleno Hernandez y Sanz. -- Hay una rúbrica y un signo. -- Hay un sello que dice: Notaria de D. Magdaleno Hernandez y Sanz. -- Madrid. -- Legalizacion. -- Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz. Madrid, 22 de Marzo de 1890. -- Francisco Moya. -- Hay una rúbrica y un signo. -- Virgilio Guillen y Andrés. -- Hay una rúbrica y un signo. -- Hay un sello notarial. -- Hay un sello móvil. -- Es copia. -- El Director general, Vincenti. -- Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento. -- Es copia, Lopez Gamundi.

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte y con vecindad y fija residencia en la misma. -- Doy fé: Que por D. Ciriaco Garcia de Mateo me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invencion que á la letra es como sigue. -- Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae. -- D. Manuel de Mariategui y Vinyals, Conde de San Bernardo, Director general de Agricultura, Industria y Comercio. -- Por cuanto el Sr. Orma (Juan) domiciliado en Inglaterra ha presentado con fecha 2 de Diciembre de 1889 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por «un aparato perfeccionado para acumular y producir señales detonantes durante la marcha del tiempo de niebla, en los ferro-carriles». -- Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide, por delegacion del Excmo Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho solicitante la presente Patente de invencion que le asegure en la Peninsula é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion esclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880. -- De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el pais. -- Madrid, 8 de Febrero de 1890 -- C. de San Bernardo. -- Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio. -- Tomada razon en el libro 10.º folio 185 con el núm. 10276 -- Hay un sello del Negociado de Industria y

Propiedad Industrial y Comercial.--Hay una correspondencia literalmente con su origen devuelto al Sr. exhibente de que doy para que conste á su instancia pongo el presente pliego clase 10.ª núm. 551977 que tiene el sello y rúbrica en Madrid á 21 de Marzo de 1890.--Conteniendo el entrelínea:--C. de San Magdaleno Hernandez y Sanz.--Que vale.--Magdaleno Hernandez y Sanz.--Hay una rúbrica.--Hay un signo.--Hay un sello que dice Naria de D. Magdaleno Hernandez y Sanz.--Madrid.--Legalizacion.--Los interinos Notarios del Ilustre Colegio de esta ciudad vecinos de la misma, legalizamos el signo, rúbrica que anteceden de nuestro comando D. Magdaleno Hernandez y Sanz. Madrid, 22 de Marzo de 1890.--Francisco Moya. Hay una rúbrica y un signo.--Hay un sello que dice: Timbre móvil.--Hay un sello notarial.--Hay un sello que dice: El Director General.--Vincenti.--Hay un sello que dice: Directorio de Ultramar.--Dereccion general de Adm. y Fomento.--Es copia, Lopez Garcia.

Secretaria.

Excmo. Sr. Ministro Residente de España en Manila remite los siguientes estados del movimiento general del comercio exterior de este Imperio, correspondientes á los meses de Enero y Febrero últimos, los cuales de orden superior se publican en la «Gaceta» para general conocimiento. Manila, 7 de Junio de 1890.--A. Monroy.

MOVIMIENTO GENERAL DEL COMERCIO DE ESTE IMPERIO POR LOS PUERTOS ACCESIBLES, DURANTE EL MES DE ENERO DE 1890.

Movimiento general del comercio durante este mes fué de Yens.	12.169.230'560
Correspondiendo á la importacion.	6.445.772'790
á la exportacion.	5.722.457'770
Diferencia á favor de la importacion.	724.315'020

El comercio nacional figura por un total general de Yens 21.302'560 representado en la importacion (Península) en que ocupa el 15.º lugar por Yens 3.272'640 y Filipinas el 12.º lugar por Yens 1.400'000 y en la exportacion España (Península) por Yens 1.384'120 y Filipinas por Yens 694'700. Comparando estas cifras con las del mes anterior se observa:

Que el movimiento general del comercio ha aumentado de Yens 8.235'380.

Que la importacion de origen español Peninsular y Colonial, ha aumentado de Yens 5.822'380.

El azúcar aparece por Yens 587.941'230, en esta forma:

Terziado cattys	4.165.003	Yens	151.864'620
Blanco »	5.862.303	»	426.059'240
En pilon »	22.210	»	2.057'170
M-lazas »	694.554	»	7.960'200

La importacion general del azúcar ha aumentado de Yens 174.131'730.

El tabaco figura por Yens 10.569'760 en esta forma:

Cigarros cattys	2.450	Yens	3.383'210
Cigarrillos »	»	»	4.668'120
Otros preparados.	3.439	»	2.518'430

Comparando la importacion de tabaco con la del mes anterior ha disminuido de Yens 5.048'730.

El añil aparece por Yens 49.151'060.

Barcos españoles en los puertos: ninguno.

MOVIMIENTO GENERAL DEL COMERCIO DE ESTE IMPERIO POR LOS PUERTOS ACCESIBLES, DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 1890.

Movimiento general del comercio durante este mes fué de Yens.	10.441.241'130
Correspondiendo á la importacion.	5.964.563'850
á la Exportacion.	4.476.677'280
Diferencia á favor de la importacion.	1.487.886'570

El comercio nacional figura por un total general de Yens 54.148'840 representado en la importacion Península por Yens 2.639'350 y Filipinas por Yens 33.654'390 y en la exportacion España (Península) por Yens 4.607'000 y Filipinas por Yens 145'100.

Comparando estas cifras con las del mes anterior se observa:

Que el movimiento general del comercio nacional ha aumentado de Yens 32.846'280.

2.º Que la importacion de origen español (Peninsular y Colonial) ha aumentado de Yens 17.070'000.

3.º Que la exportacion ha aumentado de Yens 15.776'280.

El azúcar aparece por Yens 423.460'930 en esta forma:

Terziado cattys	4.751.589	Yens	169.527'720
Blanco »	3.499.856	»	245.889'540
En pilon »	27.911	»	2.671'270
M-lazas »	528.325	»	5.371'800

La importacion general del azúcar en este mes ha disminuido de Yens 164.480'900.

El tabaco figura por Yens 16.246.740 en esta forma:

Cigarros cattys	4.237	Yens	5.928'240
Cigarrillos »	»	»	4.505'700
Otros preparados.	7.810	»	5.812'800

Comparando la importacion de tabacos con la del mes anterior ha aumentado de Yens 5.676'980

El añil aparece por Yens 40.692'560

Barcos españoles en los puertos: ninguno.

Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que para general conocimiento, se publiquen en la «Gaceta» los nombres de los Gobernadorcillos que han sido elegidos para el bienio de 1890 á 1892 en los pueblos que á continuacion se expresan:

Provincia de Tayabas.

Macalelon. D. Serafino Orijuela. 1.º lugar de la ternas.

Provincia de Cebu.

Dumanjug.	D. Juan Melgar.	1.º id. id.
Cámen.	» F bio Buot	»
Santander.	» Simon Boscato.	»
Naga.	» Graciano Pañares.	»
Catmon.	» Jacinto Montecilla.	1.º id. id.
Davao.	» Valente Mata.	»
Boljoón.	» Estanislao Romero.	»
Barbon.	» Pablo Montegrande.	»
Davao Bantayan.	» Bernardo Malinao.	»
Sorod.	» Felicio Precillas.	2.º id. id.

Manila, 7 de Junio de 1890 --A. Monroy.

Negociado 4.º

El Excmo. Sr. Gobernador General, en acuerdo de 4 del actual, ha tenido á bien conceder á D. Silverio Roa, Juez de S-menteras del pueblo de Cajidiocan del distrito de Romblon, la Medalla del Mérito Civil, por sus especiales servicios en el desarrollo de la Agricultura, aumentando el número de plantaciones de abaca, cacao y cocos.

Lo que órden de S. E. se publica en la «Gaceta» para general conocimiento.

Manila, 6 de Junio de 1890.--A. Monroy.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 8 de Junio de 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 68 y 73 --Jefe de día, el Sr. Comandante del núm. 69, D. Antonio Gonzalez.--Imaginería, otro del núm. 70, D. Adalberto de Hevia --Hospital y provisiones, núm. 73, primer Capitan.--Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería--Paseo de enfermos, Artillería.--Música en la Luneta, núm. 70.--Id. en el Malecon, número 69.

De órden de S. E. el General Gobernador Militar.--El T. C. Sargento Mayor, José Garcia.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se consideran con derecho un cabrito y una cabra, cogidos sueltos en la vía pública, que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría dando previamente señas de ellos, dentro del término de seis dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila, 6 de Junio de 1890.--Bernardino Marzano. 3

Los que se consideran con derecho á tres carabaos cogidos sueltos en la vía pública, que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría, con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial», para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila, 6 de Junio de 1890.--Bernardino Marzano. 3

Relacion de las obras ejecutadas del abastecimiento de aguas potables á esta Capital, durante la 2.ª quincena del mes de Mayo último.

Obras de amplificacion del servicio. Se ha instalado una fuente de vecindad en la Ermita. Se está ampliando el servicio de riego en la calle Real de Intramuros.

En Santolan se están ampliando las dependencias de la casa de máquinas.

Obras de conservacion. Se está colocando una estacada de defensa en la galería filtrante en Santolan.

Se han reparado 52 fuentes de vecindad y se ha hecho la limpieza de éstas y de las de ornato.

Se han relevado 12 bocas de riego.

Se han relevado 2 cajas de registro y rectificado la altura de 52 de ellas.

Se ha arr glado una meseta de fuente de vecindad en Santa Cruz.

Se han reparado 4 fugas de agua en las tuberías.

Se están construyendo muros de contencion en los puentes de paso de Uli-uli.

Servicio particular á domicilio. Se ha instalado el servicio de aguas en las siguientes casas:

En la de D. Francisco Govea, Plaza de San Gabriel.

En la de D. Francisco Atás, calle Cabildo núm. 23.

En la de D. Miguel M Garcia, en Malosac.

En la de D. Manuel Torrecilla, calle de Elizondo.

Y en la de D.ª Enriqueta P. de Rocha, calle de San Luis, Ermita.

Servicio público, trabajo de las máquinas y consumo de agua.

Se han regado las calzadas, calles y paseos los dias que no ha llovido.

Ha funcionado una máquina los dias 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 y los dias 29 y 30 las dos á la vez, sosteniendo en los Depósitos la altura de agua conveniente.

El agua que ha entrado en ellos durante la quincena ha sido 128.934 metros cúbicos

La que ha salido de ellos para abastecer á la poblacion ha sido 133.067 metros cúbicos, que dá un promedio de 8.316 metros cúbicos diarios; el consumo máximo se verificó el dia 27 con 8.896 metros cúbicos y el mínimo el dia 25 con 7.014 metros cúbicos.

El agua consumida durante el mes ha sido 243.308 metros cúbicos que dá un promedio diario de 7.848 metros cúbicos, habiendo funcionado una máquina 25 dias y dos dias las dos máquinas á la vez.

Lo que en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 6 de Junio de 1890.--Bernardino Marzano

El Lunes 9 próximo del actual á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en esta Secretaría un caballo, un cabrito y una cabra declarados de comiso.

Lo que de órden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial», para conocimiento del público.

Manila, 7 de Junio de 1890.--Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS

Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

El dia 11 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre, se verificará el 6.º sorteo de la Loteria Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila, 3 de Junio de 1890.--Regüeferos. 1

FACTORIA DE UTENSILIOS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento aceite de coco y velas de esperma se admitiran en dicha Dependencia, sita en la calle de Carballo núm. 2 hasta las 9 de la mañana del dia 10 del actual, muestras de dichos artículos acompañándose á las mismas nota de los precios.

El pago se verificará por la Caja de la Factoría de utensilios de esta plaza dentro de los créditos disponibles.

Manila, 1.º de Junio de 1890.--El Comisario de guerra Interventor, Juan G. Rodriguez. 1

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento harina de 1.ª, arroz corriente de Pangasinan, palay y leña de Masbate se admitiran en dicha Dependencia sita calle Carballo núm. 2 hasta las nueve de la mañana del dia 10 del actual, muestras de dichos artículos acompañándose á las mismas nota de los precios.

El pago se verificará por la Caja de la Factoría de subsistencias de esta plaza dentro de los créditos disponibles.

Manila, 1.º de Junio de 1890.--El Comisario de Guerra Interventor, Juan G. Rodríguez. 1

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 7 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de razas y sexos.

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Indios, Mestizos) and PARVULOS (Españoles, Indios, Mestizos) across various cemeteries like Paco, Loma, Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma (Chinos).

MES DE MAYO DE 1890.

ESTADO que rinde el Capataz encargado de los Almacenes de esta Aduana de las mercancías que quedaron existentes en los Almacenes del Depósito Mercantil en el día de hoy 31 de Mayo y existencias para el mes de Junio.

Table with columns for Entradas en Mayo, Salidas en Mayo, Existencia para Junio, and TOTAL, listing various goods like Vinagre, Vidrio, Coniac, etc.

ADMINISTRACION CENTRAL DE DUANA.

ESTADO que rinde el Capataz encargado de los Almacenes de esta Aduana de las mercancías que quedaron existentes en los Almacenes del Depósito Mercantil en el día de hoy 31 de Mayo y existencias para el mes de Junio.

Table with columns for Entradas en Mayo, Salidas en Mayo, Existencia para Junio, and TOTAL, listing various goods like Vinagre, Vidrio, Coniac, etc.

Manila, 31 de Mayo de 1890.—El Capataz encargado de los Almacenes, Ramon Montañes.—El Contador, Funes.—El Administrador, Fragoso.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

ESTADO que resume las aprehensiones hechas en dicho mes, por todos los puestos de este Cuerpo.

Table with columns for various offenses like Por robo, Por sospechas de robo, Por hurto y estafas, etc., with subtotals for Manila, Intramuros, Tondo, etc.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

ESTADO que resume las aprehensiones hechas en dicho mes, por todos los puestos de este Cuerpo.

Table with columns for various offenses like Por robo, Por sospechas de robo, Por hurto y estafas, etc., with subtotals for Manila, Intramuros, Tondo, etc.

Don Vicente Gonzalez Azola, Juez de primera instancia del distrito de Binondo. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Dalmacio Ambrosio, indio soltero de 27 años de edad...

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Nemesio Cruz, indio, viudo, de 31 años de edad, natural del pueblo de Cardona del distrito de Morong...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en esta fecha, en causa contra Miguel Mendoza y otros por hurto doméstico...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada con fecha 31 de Mayo pasado, en los autos de instauración de los finados D. Juan y Doña Felipa Plapi...

Don Abdon Vicente Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de Batangas, que de pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano...

Por providencia dictada en la causa núm. 6306 de grado contra Bernardo Leison por falso testimonio...

Por providencia dictada en la causa núm. 6190 de grado por robo, se cita al ausente Dámaso Gulang...

Don Braulio Rodriguez y Nuñez Garcia, Teniente de Comandante de línea de Iberia número 5 se cita y emplazo al demandado de orden apertor instruyéndose en causa...

Don Juan Viamonte Crespo Fiscal de la causa, que por instancia a fuerza de Instuto, se instruye contra...

Usando de las facultades que me concede la Ley de Camiento militar vigente, por este primer edicto...

Providencias judiciales

Por providencia del Sr. Juez de este Juzgado del distrito de Tondo, recaída en las diligencias criminales que se instruyen contra Segundo Acong, por robo...